



RESOLUCIÓN N°

0034

15 ENE. 2015

“Por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ALBA YANETH URREA PICO identificada con la CC No 40.428.937 obrando en calidad de Representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental para un proyecto de explotación minera en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS-, Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Certificado de registro minero, acreditando como actual titular a MINERAL CORP S.A.S, luego de una serie de cesiones autorizadas por el ente minero.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal de la señora ALBA YANETH URREA PICO identificada con la CC No 40.428.937
4. Estudio de Impacto Ambiental.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de Alba Yaneth Urrea Pico
6. Certificación expedida el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en torno a la aprobación del informe y Plan de Manejo Arqueológico.
7. Certificación OF109-41526-GCP-0201 del entonces Ministerio del Interior y Justicia donde indica que revisada la base de datos institucionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Room, del DAÑE, Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, los reconocimientos emanados de esa Dirección sobre comunidades indígenas no se registran comunidades indígenas en el área del proyecto y que revisadas las bases de datos institucionales aportadas por la Dirección para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se registran concejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto.
8. Copia del Auto GTRV No. 0236 expedido por el Instituto de Geología y Minería - INGEOMINAS- PTO.
9. Copia del contrato de concesión minera No HAG-082 del 11 de octubre de 2006 celebrado por el Instituto Colombiano de Geología y Minería con Alba Yaneth Urrea Pico con CC No. 40.428.937.
10. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que por Auto No 103 de fecha 17 de noviembre de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

amparo de lo reglado en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

“Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.”

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 24 de noviembre de 2015 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que en el expediente contenedor de la actuación reposa copia del oficio de fecha 5 de diciembre de 2012, mediante el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica a la Antropóloga Diana García Miranda que “el informe y plan de manejo reconocimiento y prospección arqueológica en el proyecto minero de la Jagua de Ibirico (Cesar) para la exploración y explotación de gravas en un área de 30,63 hectáreas del contrato de concesión HAG-82, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“A) SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

Como resultado de la evaluación de toda la información presentada por la sociedad MINERAL CORP S.A.S Nit No 900118938-6, tanto en el EIA e información complementaria, se encontró que EIA e información complementaria al mismo se ajustan a los términos de referencia para este tipo de proyecto de explotación de Material de Arrastre y Material de Construcción (Aluvial) en Jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar

B) DESCRIPCIÓN Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: “Explotación Material de Arrastre y Material de Construcción en Jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No HAG-082 presentada por MINERAL CORP S.A.S”.

Localización y Acceso: El área de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico – Departamento del Cesar, la vía de acceso corresponde a la carretera nacional La Jagua de Ibirico – Rincón Hondo, comunica el centro principal de consumo de materiales de arrastre y construcción de la Mina San Antonio.

Extensión del Área: El área del Contrato de Concesión HAG-082, que corresponde a 4297 Hectáreas, 5617,5 m² ubicada en el municipio de La Jagua de Ibirico, para la explotación de un yacimiento de carbón y demás concesibles, teniendo en cuenta una minería anticipada para



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

la explotación de material de arrastre y material de construcción con un área de 288 hectáreas con 359.7 metros cuadrados.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por la sociedad MINERAL CORP S.A.S, se proyecta dos alternativa de explotación teniendo en cuenta el tipo de reserva del depósito, Alternativa A: es aquella que se encuentra en el lecho del rio y Alternativa B: son los bancos de gravas que depositó el Rio en épocas pasadas y que se encuentran por fuera de su cauce actual.

Los bancos de grava y arena de las áreas seleccionadas justifican una extracción masiva empleando un sistema de explotación a cielo abierto ya que los depósitos presentan condiciones topográficas y geológicas favorables, grandes volúmenes de material y poca o nula cobertura vegetal.

- Gravera por descubiertas
- Diques transversales
- Graveras por dársenas o piscinas transversales (Longitud de 20 a 100 m, Profundidad de 1.5 y Bermas mínimo de 5 m de Ancho)

La poca cantidad de materia vegetal, que se extraiga de la explotación se dispondrá en centros de acopio, para luego realizar una revegetalización a las diferentes áreas afectadas por la actividad minera.

Operación y actividades inherentes al proyecto: En la industria minera, en la etapa de explotación está involucrada una secuencia de operaciones, las cuales se describen a continuación, en su respectivo orden:

- ✓ **Desarrollo.** Es la etapa en la que se adecua el terreno, para el ingreso de maquinaria minera, básicamente consta de Vía de acceso, desmonte, descapote, Arranque y Cargue, Transporte, producción del área, secuencia de explotación, maquinaria y equipos a utilizar.
- ✓ **Preparación.** Esta involucra las labores tendientes a la apertura y disposición del frente de explotación, en esta, se construyen las vías de acceso, los drenajes o canales de conducción, se orientan los taludes, bermas y plazas de trabajo.

Es necesario indicar que por el tipo de vehículos a utilizar, el ancho de la vía para su tránsito tendrá una distancia de 10 metros.

- **Equipos y maquinaria:** En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora Caterpillar 315 BL, Cargador Frontal Caterpillar 928 G, Bulldozer Caterpillar D7G, Motoniveladora Caterpillar 120H y Volquetas de 12 o 6 m3.
- **Personal para el proyecto:** El proyecto contará con poco personal de manera permanente. A continuación se describe el equipo de trabajo vinculado al proyecto: Gerente-Titular de la Explotación, Operario de la volqueta, Operario de la Retroexcavadora-Retro Bulldozer, Operario de la Motoniveladora y Cargador, Asesor Minero-Ambiental, Oficios Varios.

Vida útil del proyecto: Legalmente la duración del proyecto es de 30 años, de acuerdo al contrato de concesión minera.



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

C) LOCALIZACION.

El área de estudio se encuentra en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Departamento del Cesar, aproximadamente a 7 km de a (sic) vía que de La Jagua de Ibirico conduce a Curumaní, sobre la margen izquierda, se desprende un carretable de aproximadamente 800 metros con el área del contrato de concesión No HAG-082.

COORDENADAS PLANAS DEL AREA CONCESIONADA

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1.540.000	1.073.000
2	1.545.000	1.073.000
3	1.545.000	1.080.000
4	1.543.000	1.082.000
5	1.540.000	1.082.000

Dentro del área de concesión se encuentra una zona para realizar minería anticipada aprobada mediante Auto GTRV No 0236 de Mayo 20 de 2009 y comprende 511 Hectáreas con 5275.1 m2 delimitada por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1.545.000	1.075.982
2	1.544.128	1.076.596
3	1.543.698	1.077.784
4	1.543.548	1.079.133
5	1.544.075	1.080.924
6	1.545.000	1.080.000
7	1.545.000	1.075.982



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

Teniendo un área ajustada en el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de material de arrastre y material de construcción con un área de 288 Hectáreas con 359.7 metros cuadrados

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1.544.290	1.080.656
2	1.544.137	1.080.645
3	1.544.271	1.079.487
4	1.543.548	1.079.132
5	1.543.698	1.077.783
6	1.544.344	1.076.443
7	1.545.000	1.076.831
8	1.544.974	1.076.934
9	1.544.992	1.079.961
10	1.544.776	1.077.748
11	1.544.737	1.077.908
12	1.544.575	1.078.855

D) INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del Contrato de Concesión Minera No HAG-082 y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el área no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

E)- RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCION, CARACTERIZACION Y ANALISIS DEL MEDIO BIOTICO, ABIOTICO Y SOCIOECONOMICO.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE ESTUDIO



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

El proyecto objeto de esta evaluación corresponde a la explotación de materiales de construcción en la quebrada San Antonio, la parte del proyecto de este estudio, incluye exclusivamente la valoración ambiental de las obras a realizar dentro de la explotación del material de arrastre y la llanura aluvial

Aspectos Climatológicos

PARÁMETRO	CARACTERÍSTICAS
Temperatura	24 y 34 ° C
Precipitación	1000 - 2000 mm
Humedad Relativa	76 - 98 %
Evapotranspiración	1400 - 1600 mm/año

Hidrológico

El área del proyecto está conformada por parte de las llanuras aluviales y el cauce de la Quebrada San Antonio. La quebrada San Antonio nace en la parte Nororiental de la Serranía del Perijá o de Los Motilones, concretamente en el (sic) La Cuchilla de González a 2.600 metros sobre el nivel del mar; en su recorrido recibe las aguas de los arroyos el Paujil, Zapata, Sal si puedes y Las Animas, desemboca en el caño Guasimal, el que desemboca en la margen derecha del río Cesar, aguas arriba del complejo Cenagoso de Zapatosa.

Calidad del Aire

La calidad del aire en esta zona está influenciada por actividades como tala de árboles en las orillas, ganadería extensiva, minería de material de arrastre, donde el tránsito de as (sic) volquetas genera emisiones de polvo, material particulado, ruido y gases, especialmente CO, CO₂ y SO_x. En el área se encuentran localizadas tres casas de fincas y una escuela en La Estrella, las cuales se ubican en la Ronda Hidráulica, estas no genera gran impactos en el componente aire del área.

Calidad del Agua

La determinación de los cuerpos hídricos, constituye un factor básico en la caracterización y manejo de la parte ambiental de este proyecto, en especial en aquellas redes hidrográficas en las cuales la realización de las obras actúa llanamente en las áreas de influencia directa e indirecta.



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2015** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

- **Muestreo y Medición**
 - **Parámetros físico-químicos del Área.**
 - Temperatura
 - PH
 - Color
 - Sólidos disueltos totales
 - Conductividad
 - Calcio
 - Sodio
 - Potasio
 - Cloruros
 - Magnesio
 - Dureza total
 - Sulfatos
 - DBO
 - DQO

ASPECTOS BIOTICOS

A la luz del EIA y a lo observado durante la visita de campo en la zona aún se observan algunas áreas con vegetación de bosques ribereños y de rastrojos en el área del contrato de concesión minera HAG-082. Ecosistemas Acuáticos: anura. Ecosistemas Terrestres: En estas áreas el bosque natural ha sido destruido casi en su totalidad por acción antrópica, para dedicarlas al pastoreo o a cultivos. La poca vegetación existente es achaparrada, de porte bajo y de escaso valor comercial, siendo sus especies dominantes el Pelá (Acacia farnesiana), Cruceto (Randia armata), Peonia (Bejuco arbus precatorias), Mosquera (Cotón ferrugineus) y Pimiento (Schinus molle). Según el mapa de Bosques de Colombia del IGAC la vegetación es del Zonobioma Subxerofítico Tropical Zs-T.

Bosque de Galería: Bosques ubicados en las orillas de los ríos y a lo largo del cauce de los mismos; fundamentales para la estabilidad de las orillas.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Caracolí	Anacardium excelsum	Anacardiáceas
Ceiba bonga	Ceiba pentandra	Bombacaceae
Payandé-Chiminango	Pithecelobium dulce	
Trupillo-Cují	Prosopis juliflora	
Algarrobbillo	Uribea tamarindoides	Papilionaceae

Fauna: La fauna de la zona del Bosque seco tropical (bs-T) es variada y está constituida en términos generales por especies propias de dicho ecosistema. Se tuvo en cuenta los anfibios, reptiles, aves y mamíferos.

MEDIO SOCIOECONOMICO Y CULTURAL.

Para ejecutar este proyecto es necesario contratar mano de obra de la zona, lo que garantiza mejores condiciones económicas para un determinado número de familias y por ende



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

aumentando el comercio en el área de influencia indirecta. Las poblaciones más cercanas son las Cabeceras corregimentales de las Palmitas, Vereda La Estrella (Departamento del Cesar), en el área del proyecto, no existe la presencia de comunidades indígenas ni negritudes legalmente constituidas, en ella existen casas fincas.

F)- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO

Para desarrollar de este (sic) literal, se dan a conocer las estrategias, proyectos y actividades ambientales, que serán implementados para el manejo ambiental del proceso de explotación de Material de arrastre y material de construcción, como agregado pétreo a desarrollarse en el área de influencia del proyecto.

Para tal fin, se identificaron las acciones susceptibles de producir impactos (ASPI), en el proyecto minero (explotación de Material de arrastre y material de construcción) y los factores susceptibles de recibir impactos (FARI), con el fin de identificar y evaluar las afectaciones positivas y negativas generadas por la explotación minera.

Para determinar las ASPI, se identifican las etapas y componentes del proyecto, se establece para cada componente, las acciones susceptibles de producir impacto y se hace una breve descripción de cada una.

La Tabla siguiente contiene un listado de las etapas del proyecto minero de explotación, con las respectivas actividades susceptibles de producir impacto y la descripción de cada una de ellas, desde el inicio del proyecto minero hasta la finalización del mismo.

IMPACTOS POTENCIALES	ETAPAS DEL PROYECTO			CONSTRUCCION Y MONTAJE		ARRANQUE		TRASPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES				CIERRE Y ABANDONO	
	Actividades	Construcción de patios de acopio	Construcción y adecuación de vías internas y externas	Construcción de infraestructura de servicios públicos	Perforación	Extracción del mineral	Cargue	Transporte	Patios de Acopio	Disposición de Escombros	Frentes mineros	Infraestructura	
COMONENTE AMBIENTAL	ABIOTICO	Cambios en la calidad físico química del agua		X		X					X		
		Afectación de la dinámica de aguas superficiales	X	X	X	X	X					X	
		Afectación de la dinámica de aguas subterráneas			X	X	X					X	
		Sedimentación de cuerpos de agua	X	X		X	X			X	X		
		Emisión de material particulado y gases	X	X		X	X	X	X	X	X		
		Generación de ruidos	X	X		X	X	X	X	X	X		X
		Remoción de masa y pérdida de suelo	X	X	X	X	X			X	X		
	Activación de procesos erosivos	X	X	X		X				X			
	Contaminación de suelo					X							
	Hundimiento de terreno						X	X					
	Movimiento del macizo rocoso	X	X	X	X	X						X	
	Remoción y pérdida de cobertura vegetal	X	X	X	X	X				X			
	Afectación de comunidades faunísticas	X	X	X	X	X				X			
	Generación de expectativas	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Generación de empleo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
SOCIAL	Cambios en el uso del suelo	X	X		X	X			X	X			
	Afectación del patrimonio cultural	X	X		X	X			X	X			
	Modificación del paisaje	X	X		X	X			X	X			
	Afectación de la infraestructura pública y privada	X	X	X	X	X			X	X			
Incremento de uso de bienes y servicios	X	X	X	X	X	X	X	X	X				

G) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/01/2016



0034



Continuación Resolución No de 15 ENE. 2016 por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

El Plan de Manejo Ambiental del proyecto, recopila todas aquellas acciones a desarrollar con la finalidad de prevenir, mitigar, compensar, corregir y controlar los impactos producidos por el proyecto. El plan de manejo ambiental plantea los siguientes programas:

ASPECTO	COMPONENTE	GUIA-PMA.	MANEJO DEL IMPACTO
FISICO	HIDRICO	1	Plan de protección del lecho del río
	ATMOSFERICO	2	Plan de manejo a las actividades que generen Material Particulado y Humos a la atmósfera.
		3	Plan de manejo a las actividades que produzcan Ruido y Vibraciones.
		4	Plan de manejo a las actividades que produzcan Alteración Geomorfología.
	SUELO	5	Plan de manejo a las actividades produzcan Deterioro del suelo y Erosión.
BIOTICO	FLORA	6	Plan de manejo a las actividades que causen Deterioro de la flora silvestre.
	FAUNA	7	Plan de manejo a las actividades que ocasionen Alejamiento de especies.
SOCIAL	OCUPACIONAL	8	Plan de manejo a las actividades que atenten a la Salud Ocupacional.

	PAISAJISTICO	9	Plan de manejo a las actividades que causen deterioro del paisaje ya sea por la emisión de residuos.
	CULTURAL	10	Plan de manejo a las actividades puedan Generar Expectativas en las comunidades del área de influencia y Cambiar las actividades de la zona.

Cabe mencionar que para cada programa o plan se plantea la respectiva ficha la cual incluye: Objetivos, Etapas o Proceso, Impacto Ambiental, Causa del Impacto, Efecto Ambiental, Tipo



0034

15 ENE. 2016

Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

de Medida, Acciones a desarrollar, Tecnologías Utilizadas, (sic) Diseño, Lugar de Aplicación, Cronograma de Ejecución, Responsable de la Ejecución, Personal Requerido, Seguimiento y Monitoreo, Costo, entre otros.

A continuación se presenta la matriz que recoge el cronograma de las actividades ambientales a desarrollar en cumplimiento del Plan de manejo Ambiental presentado y ajustado por el peticionario de acuerdo a los requerimientos hechos por Corpocesar, el cual fue evaluado y revisado por este evaluador, diseñado por un año, pero es aplicable para la vida útil o duración del proyecto, con los ajustes y modificaciones a que haya lugar en su momento.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividades/Mensuales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Plan de protección del lecho del río	X		X		X		X		X		X	
Plan de manejo a las actividades que genere Material particulado, Ruido y Vibraciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Plan de Manejo a las actividades que produzca alteraciones Geomorfología	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Plan de manejo a las actividades que causen deterioro de la flora silvestre		X		X		X		X		X		X
Plan de manejo a las actividades que causen deterioro de la fauna silvestre		X		X		X		X		X		X
Plan de manejo a las actividades a la salud ocupacional y seguridad industrial	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

Plan de manejo del componente social	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manejo de la Cobertura Vegetal de Descapote y Desmonte	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Generación de Empleo	X			X				X				X
Restauración de Cobertura Vegetal						X						X
Programa de Residuos Sólidos.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Programa de monitoreo de aguas						X						X
Monitoreo a los procesos de cierre y abandono						X						X

Luego de analizar el PMA, los programas, actividades y medidas planteadas por el peticionario, se puede concluir que estas son adecuadas y acordes con los impactos identificados en el mismo y apuntan a prevenir, mitigar y controlar estos.

Teniendo en cuenta que con la ejecución de éste proyecto se generan impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, donde algunos se consideran significativos. Además durante la visita se pudo observar y verificar que el área de concesión minera carece de vegetación arbórea y arbustiva.

Todos los programas y actividades planteadas en cada una de las fichas establecidas en los programas del PMA y las medidas de compensación ambiental impuestas por Corpocesar son de estricto cumplimiento por parte del titular de la Licencia Ambiental.

H) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

La sociedad Mineral Corp S.A.S plantea un costo total del Plan de Manejo Ambiental de \$ 10.870.000.00

J) CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO.



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

- 1.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia y con los demás requerimientos hechos por los evaluadores.
- 2.- En el E.I.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados por la ejecución del proyecto.
- 3.- El área determinada para la explotación de material no integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos, humedales y demás ecosistemas designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran (sic) dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas considerados por la Corporación de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, entre otros.
- 4.- La explotación se realizará en áreas de suelo rural del municipio de La Jagua de Ibirico, distante de centros poblados, Materiales de Arrastre y Construcción y extracción del material concentrado en los sitios indicados tales como las terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del río San Antonio, por lo cual no se intervendrá la zona forestal protectora del río San Antonio.
- 5.- Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo determinaron como área de explotación aquella donde existe depósito de material y sin restricciones ambientales, excluyendo aquellos sectores considerados como inviables ambientalmente para ser intervenidos por la explotación de material de Arrastre y construcción, tales como Islotes donde existe vegetación en todos sus estratos, zonas de potreros, franja forestal protectora del Río y de las demás fuentes hídricas y una franja con un ancho de tres (3) metros a ambos márgenes del Río San Antonio, medidos desde el talud u orilla del cauce principal y natural de la corriente hacia el eje central de su lecho).

Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "EXPLORACIÓN DE MATERIAL DE ARRASTRE Y CONSTRUCCIÓN (TERRAZAS DE MATERIAL ALUVIAL GENERADAS POR EL ANTIGUO CAUCE DEL RIO SAN ANTONIO) EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR) PARA EL CONTRATO DE CONCESION MINERA No. HAG-082. Dicha explotación debe realizarse dentro del polígono de las siguientes coordenadas planas se encuentran determinadas y detalladas en el literal C del presente Informe, en los planos presentados por el peticionario, los cuales hacen parte del expediente SGA - 059 - 2015.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad, ningún proyecto, obra o actividad requerirá de más de una Licencia Ambiental.

k) LISTA DE ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARIAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Con la Licencia Ambiental se deben autorizar las actividades de extracción, cargue y transporte de material de arrastre y construcción (material Aluvial), Municipio de La Jagua de Ibirico, adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada. Igualmente estas actividades deben ser realizadas en las áreas



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

determinadas, delimitadas y georreferenciadas tanto en plano como en el texto correspondiente a la información presentada por el peticionario a Corpocesar, la cual reposa en el respectivo expediente y en los polígonos conformados por las coordenadas relacionadas en el literal C de este informe.

L) RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Tomando en cuenta lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, lo informado por el peticionario en la información complementaria y lo verificado en la visita de campo para la ejecución de éste proyecto no se requiere utilizar o aprovechar ningún recurso natural renovable."

Que a la luz de lo consignado en el anterior informe técnico, "en la ejecución del proyecto no se involucra el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales", por lo tanto señala el informe, "no es necesario que la empresa presente ningún plan de inversión del 1% del total de la inversión."

Que en virtud de todo lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no, el proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental".

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.4 del decreto anteriormente citado, la Licencia Ambiental Global se define así: "Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.816.082. Dicha liquidación es la siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **0034** de **31 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (212236*)	(g) Viáticos totales (b*xf)	(h) Subtotales ((a+g)+g)	
P. Técnico - Categoría									
1 - 6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 204.462	\$ 306.693,00	\$ 1.214.766	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico - Categoría									
1 - 6	\$ 4.162.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σh)									\$ 1.422.866
(B) Gastos de viaje									\$ 30.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.452.866
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 363.216
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.816.082
(1) Resolución 747 de 1998. Mir transporte.									
(1) Viáticos según tabla NAOIS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2015 (Folio 2)	\$ 500.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	776
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2016	\$ 689.454,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 535.016.304,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	776
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.221.336,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo". Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.816.082.

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Continuación Resolución No. **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

Que por mandato del literal c del Artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que en el curso de la actuación la peticionaria aportó copia del concepto técnico GTRV-CT-0225 de fecha 8 de abril de 2009 - GRUPO DE TRABAJO REGIONAL VALLEDUPAR del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS", en el cual se expresa que se radicó en esas dependencias "el PTO anticipado, para la explotación de materiales de construcción en un sector del área otorgada, continuando la exploración en el resto del área otorgada". En el punto 2.3.1 de dicho concepto se establece que una vez revisado el complemento del PTO, las características del proyecto a ejecutar son las siguientes (entre otras): Mineral a explotar: Materiales de construcción (gravas y arenas). Reservas estimadas a explotar: 5.689.424 m³. Producción anual promedio para 5 años: 54.651 m³/año. De igual manera el referido concepto concluye así: "De la revisión y evaluación el Programa de Trabajos y obras anticipado presentado por la titular del contrato único de concesión HAG-082, para la explotación de Materiales de Construcción, el INGEOMINAS encuentra que el documento técnico se encuentra ajustado en su totalidad a los términos de referencia anexos y convenidos en el contrato y por lo tanto se recomienda que se apruebe y se acepte. El área restante del contrato continua en fase de exploración para carbón". La Aprobación se produjo por Auto GTRV No 0236 del 20 de mayo de 2009 -Grupo de Trabajo Regional -Valledupar INGEOMINAS. Bajo esta premisa, la presente licencia ambiental se circunscribe y solo comprende el proyecto de explotación de materiales de construcción.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS.

PARAGRAFO 1: El polígono del área de explotación, está determinado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	1.544.290	1.080.656
2	1.544.137	1.080.645
3	1.544.271	1.079.487
4	1.543.548	1.079.132
5	1.543.698	1.077.783



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

6	1.544.344	1.076.443
7	1.545.000	1.076.831
8	1.544.974	1.076.934
9	1.544.992	1.079.961
10	1.544.776	1.077.748
11	1.544.737	1.077.908
12	1.544.575	1.078.855

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como explotación, arranque, cargue, acopio y transporte de material de arrastre o construcción (material aluvial), adecuación y manejo de los tramos de la vía carretable que se encuentra dentro del área concesionada.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas generadas por la actividad minera.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

- Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
 5. Abstenerse de intervenir y afectar la vegetación y demás recursos naturales renovables y no renovables existentes dentro de la zona forestal protectora de la quebrada y demás fuentes hídricas existentes.
 6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
 7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
 8. Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
 9. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
 10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 11. Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible .
 12. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
 13. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
 14. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora con una densidad de siembra de 719 árboles por hectárea, en relación 1:1 por área intervenida. Para tal fin se debe presentar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, el programa de reforestación a ejecutar, en proporción al área intervenida el año inmediatamente anterior. La reforestación debe establecerse en el área de influencia del Río San Antonio. La siembra debe realizarse dentro del término que señale la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra. Esta obligación debe cumplirse durante toda la vida útil del proyecto, realizando la compensación gradual de acuerdo a los áreas intervenidas con una relación 1:1.
 15. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental.
 16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
 17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
 18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
 19. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
 20. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado. ↗

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1.0
FECHA: 27/03/2017



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (César), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

21. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
22. Informar con anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
23. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
24. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.816.082 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
25. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
26. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
27. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
28. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
29. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
30. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
31. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
32. Abstenerse de acopiar material extraído en sitios no autorizados, con el fin de evitar la emisión de partículas suspendidas totales a la atmosfera.
33. Abstenerse de intervenir con la explotación de material o con cualquier otra actividad las áreas excluidas por los evaluadores y el resto del área de concesión no autorizadas para explotación y demás áreas que no fueron cobijadas por el concepto emitido por los evaluadores.
34. Implementar desde el inicio del proyecto, los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generada por la operación del proyecto.
35. Almacenar temporalmente en recipientes en buen estado, con capacidad suficiente y herméticamente cerrada en área ventilada y con techo, los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

explotación. El tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá realizarse por empresas que cuenten con viabilidad ambiental.

36. Abstenerse de adelantar un proyecto de explotación minera diferente al autorizado en la presente licencia ambiental, salvo que se obtenga por los medios legales y ante autoridad competente, la viabilidad o autorización para ello.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada , cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos , condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.



Continuación Resolución No **0034** de **15 ENE. 2016** por medio de la cual se otorga a MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6, Licencia Ambiental Global, para la explotación de material de arrastre o material de construcción (terrazas de material aluvial generadas por el antiguo cauce del Río San Antonio), en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar), en desarrollo del contrato de concesión minera No HAG -082 del 11 de octubre de 2006 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales. La beneficiaria debe acatar las disposiciones que rigen en la zona sobre área fuente de contaminación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese a la representante legal de MINERAL CORP S.A.S., con identificación tributaria No 900.118.938-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 059-2015